

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMUNICADO del Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes que podrá recibir durante el 2013, un partido político, y el que podrá aportar una persona física o moral facultada para ello, así como el límite de ingresos por aportaciones de la militancia, los candidatos y el autofinanciamiento en el mismo año.

COMUNICADO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL LIMITE DE LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES QUE PODRA RECIBIR DURANTE EL 2013, UN PARTIDO POLITICO, Y EL QUE PODRA APORTAR UNA PERSONA FISICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, ASI COMO EL LIMITE DE INGRESOS POR APORTACIONES DE LA MILITANCIA, LOS CANDIDATOS Y EL AUTOFINANCIAMIENTO EN EL MISMO AÑO.

CONSIDERANDO

1. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su base II, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

2. Con fecha nueve de enero de dos mil doce, el Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, emitió el "*Comunicado del Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes que podrá recibir durante el 2012 un Partido Político, y el que podrá aportar una persona física o moral facultada para ello, así como el límite de ingresos por aportaciones de militancia, los candidatos y el autofinanciamiento en el mismo año*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de enero de dos mil doce.

3. Que el artículo 77, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que bajo ninguna circunstancia los partidos políticos nacionales y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular recibirán aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; de las personas que vivan o trabajen en el extranjero y de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

4. Que el artículo 78, numeral 4, inciso a), del Código Electoral, instituye normas a las que se deben sujetar el financiamiento proveniente de la militancia, mismo que se forma con las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de los afiliados, con las aportaciones de las organizaciones sociales y con las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para las campañas, las cuales deben estar acreditadas con recibos expedidos por el órgano interno del partido.

5. Que el artículo 78, numeral 4, inciso b), del mismo código, tiene como finalidad establecer la facultad del partido de señalar el límite que tienen las cuotas voluntarias y personales de los candidatos enunciadas en el considerando anterior, se sujetarán a lo establecido en el numeral 5 del artículo en comento.

6. Que el inciso c), del mismo numeral y artículo, establece las reglas a las que se sujetará el financiamiento de simpatizantes, el cual estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero y en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el numeral 2 del artículo 77, del mismo ordenamiento.

7. Que el artículo 78, numeral 4 inciso c), fracción I, del ordenamiento antes citado, así como el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el cuatro de julio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio del mismo año, y en vigor a partir del primero de enero de dos mil doce, salvo para las obligaciones derivadas de los gastos de organización de los procesos internos de precampaña del proceso electoral federal 2011-2012; disponen que deberá prevalecer el financiamiento público sobre otro tipo de financiamiento, es decir, los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de afiliados o simpatizantes, en dinero o en especie, por una cantidad mayor al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior.

8. Que el artículo 78, numeral 4, inciso c), fracciones III y IV, del Código de la materia y el artículo 103 del Reglamento señalado; disponen que las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial, y que dichas aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar el límite mencionado.

9. Que el artículo 78, numeral 4, inciso d), del multicitado Código, establece el autofinanciamiento de los partidos que se conforma por actividades promocionales, conferencias, espectáculos, rifas, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar, ingresos que en su conjunto con los recursos que tienen su origen en la militancia, cuotas voluntarias y personales de los candidatos y las colectas realizadas en mítines y en la vía pública no podrán ser superiores al **diez por ciento** anual del monto establecido como tope de campaña presidencial inmediata anterior, según lo establece el numeral 5 de artículo en comento.

10. Que el artículo 90 del Reglamento de Fiscalización, establece que la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las aportaciones obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, de sus organizaciones sociales, de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, de sus actividades de autofinanciamiento, y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al **diez por ciento** anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, numeral 5, del Código.

11. Que el artículo 89 del Reglamento que nos ocupa, señala a los partidos la forma de integrarse el financiamiento general para sus campañas, cuyo origen es la militancia, formado por los distintos conceptos como son: por cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten los afiliados; aportaciones que realicen las organizaciones sociales y; las cuotas voluntarias. Esta integración de ingresos, no podrá ser superior al **diez por ciento** anual del presupuesto establecido como tope de campaña presidencial inmediata anterior.

12. Que el artículo 104 del multicitado Reglamento, tiene como objetivo establecer la atribución de la autoridad, para efectuar los cálculos de los límites establecidos a los partidos para recibir financiamiento privado, en las diversas modalidades, dentro de los primeros quince días del año.

13. Que de conformidad con el Acuerdo **CG432/2011** del Consejo General, celebrado en sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2012, se determinó que el tope de gastos para la campaña presidencial en el dos mil doce equivale a **\$336'112,084.16** (trescientos treinta y seis millones, ciento doce mil, ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).

14. Que de lo anterior, al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por financiamiento que no provenga del erario público de la modalidad señalada en el inciso c) del numeral 4 del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtienen los siguientes datos:

Tope de gasto de campaña presidencial 2012	Límite anual de aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de simpatizantes durante 2012	Límite de aportaciones en dinero por persona física o moral
D	$E=D*(.10)$	$F=D*(.005)$
\$336'112,084.16	\$33'611,208.42	\$1'680,560.42

15. Que del mismo modo, al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por financiamiento que no provenga del erario público de las modalidades señaladas en los incisos a), b) y d) del numeral 4 del artículo 78, del código electoral, así como de colectas públicas, se obtienen los siguientes datos.

Tope de gasto de campaña presidencial 2012	Límite anual de aportaciones de militantes, candidatos, autofinanciamiento y colectas públicas durante 2012
D	$E=D*(.10)$
\$336'112,084.16	\$33'611,208.42

Por lo anterior, el Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos da a conocer:

PRIMERO. El monto máximo que cada partido político podrá recibir en dos mil trece, por aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$33'611,208.42** (treinta y tres millones, seiscientos once mil, doscientos ocho pesos 42/100 M.N.).

SEGUNDO. El monto máximo que cada partido político podrá recibir en dos mil trece, por los conceptos de financiamiento que provengan de la militancia; de cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten a sus campañas; de autofinanciamiento y de los obtenidos en las colectas públicas, será la cantidad de **\$33'611,208.42** (treinta y tres millones, seiscientos once mil, doscientos ocho pesos 42/100 M.N.).

TERCERO. El monto máximo que cada persona física o moral facultada para ello podrá aportar durante dos mil trece en dinero a un partido político, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, será la cantidad de **\$1'680,560.42** (un millón, seiscientos ochenta mil, quinientos sesenta pesos 42/100 M.N.).

CUARTO. Publíquese el presente comunicado en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil trece.- El Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **Alfredo Cristalin Kaulitz**.- Rúbrica.